



DECRETO EDIL N° 15/2022
Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

05 MAY 2022

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal DIMUSA/AL N° 07/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, realizado por la Asesora Legal de DIMUSA con el visto bueno del Director Municipal de Salud y la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, todos del G.A.M.S., solicitan la ABROGACIÓN DEL DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" y por ende la nulidad de todo el trámite desde el inicio.

CONSIDERANDO I.

Que, el trámite administrativo referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", es devuelto mediante Nota Cite: C.M.S. Alc. N° 455/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, remitida por el Lic. Oscar Sandy Rojas Presidente del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando un informe de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Informe N° 149/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido por el señor Edwin Gonzales A. Presidente, Dr. Gonzalo Pallares S. Secretario, sra. Jenny Montaña D. Vocal, Abg. Adrian Camacho G. Asesor Legal I e Ing. Ana Rosa Vera G. Asesor Técnico, todos de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, señalan que su comisión evidenció observaciones mismas que son:

- "
1. El informe técnico del proyecto "Construcción Centro de Salud Chaunaca" cursante a fojas 3-8, en el nombre propiamente dicho, no refiere al área de internación y tampoco en la descripción del proyecto se hace referencia a que se contaría con un área de internación; y el informe del SEDES de manera expresa señala "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN" por lo que no existiría congruencia entre lo certificado y evaluado en la gestión 2018 por el Servicio Departamental de Salud para otorgar la respectiva factibilidad y el proyecto como tal, además que en el resto de la documentación, incluyendo el Decreto Edil, no se refiere a que esta edificación contaría con un área de internación.
 2. El mismo informe Técnico de Pertinencia y Factibilidad "Proyecto Construcción Centro de Salud con Internación Chaunaca" distrito 8 Potolo Municipio de Sucre (fojas 100), da a conocer que se realiza la evaluación funcional y técnica en salud al proyecto y no así al EDTP en general (arquitectónica y especialidades), ya que no cuenta con el equipo de especialistas para la revisión, sin embargo da la factibilidad al proyecto CON INTERNACIÓN y recomienda la remisión a la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para su revisión y evaluación, por lo que se entendería que aun debería superar la señalada revisión y no consta documentación sobre el particular en el expediente.
 3. El informe técnico SMOT N° 0596/21 (Fojas 14) refiere a un proyecto denominado "Construcción Centro de Salud Chaunaca y Área de Expansión del Distrito Municipal N° 8, nombre que no coincide con el resto de la documentación.
 4. Revisada la georreferenciación del predio se observa que en parte del área que se quiere declarar de necesidad y utilidad pública para la construcción de un centro de salud, ya se tiene construido un





Campo Deportivo con su respectivo tinglado, edificación que no corresponde a un centro de salud, tal cual puede advertirse en la imagen...

5. *La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Centro de Salud Chaunaca" en relación a los títulos ejecutoriales se encuentra detallada en el cuadro siguiente:*

PROPIETARIO	PARCELA	UBICACION	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Alfredo Julio Vaca Guzmán Dávalos	N° 094 pequeña propiedad	CHAUNACA	0.2652	0.2652	2.652
Comunidad Campesina Chaunaca	N° 152 Propiedad Comunitaria	CHAUNACA	0.2124	0.2124	2.124
AREA TOTAL:			0.4776	0.4776	4.776

Sin embargo, en el informe legal N° 1122/2021 de 03 de noviembre de 2021, refieren erróneamente en el cuadro que realizan, a la parcela 094 como si esta fuera un área comunal (fojas 139) error que se repite en el cuadro del Decreto Edil N°44/2021 que se encuentra en el considerado I de la primera hoja.

6. *Se sugiere a vuestra comisión la revisión del Acta de Acuerdo de Partes de Pago Indemnizatorio en el Proceso de Expropiación, (fojas 81) suscrito por el Sub-alcalde del Distrito Municipal N° 8 en su calidad de Expropiante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre quien se compromete a cancelar un monto de Bs. 2.00 (dos bolivianos 00/100) por metro cuadrado expropiado, así como el acuerdo de pago indemnizatorio cursante a fojas 66 que establece un monto de Bs. 10.000,00; monto y accionar que dirección Jurídica observa en nota UNIDAD JURÍDICA CITE N° 1965/2021 (fojas 77-78).*
7. *De igual manera la verificación de la subsanación de las observaciones, que a través de HCM alc. N°228/21 ya fueron realizadas por su comisión en este trámite en fecha 31 de mayo de 2021 a través del Pleno del Entre Deliberante.*

Que, mediante Nota SUB ALCALDIA D-8 con CITE N° 1025/21 de fecha 22 de diciembre de 2021, realizado por la Abg. Concepción Koragua V. Profesional V Asesora Legal D-8 y el señor Jacinto Bonifaz Yupanqui Sub Alcalde D-8, solicitan la anulación del proceso de expropiación de dos parcelas con destino para el Centro de Salud Chaunaca y que una vez anulado el proceso de expropiación; se le remita la documentación para iniciar el proceso de expropiación.

Que, el Informe Técnico de Infraestructura DI.MU.SA. N° 08/2022 de 25 de enero de 2022, realizado por la Arq. Cinthia Gonzales Porcel Profesional IV de Infraestructura DI.MU.SA. del G.A.M.S., hace conocer que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 'de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' emitido en fecha 03 de octubre de 2019; la Dirección Municipal de Salud emitió Informe Técnico y Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" en la gestión 2021, sin embargo el mismo tiene errores de forma y fondo. Asimismo, ratifica las observaciones realizadas mediante el Informe N° 149/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre.

Señala que de la revisión de los antecedentes del trámite de SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", advierte que existen otras observaciones, siendo una de estas la nominación del proyecto que no se encuentra en la documentación generada para dicha solicitud, así como la indicación de las parcelas en el Plano de Georreferenciación, actos administrativos que invalidan la continuación del trámite, es decir, se encuentran viciados de nulidad, que las correcciones que se deben realizar no solo son de forma sino que también son de fondo, es así que la incorrecta nominación del proyecto es desde el Informe Técnico del Proyecto y en el Plano de Georreferenciación, al indicar "Construcción Centro de Salud Chaunaca" (fojas 3-4) y "Construcción Centro de Salud Chaunaca y Áreas de Expansión" (fojas 11)





respectivamente, así como la indicación incorrecta de las parcelas; asimismo el emplazamiento del proyecto es una parcela (N° 094) y no así en las dos como se tiene referido en los documentos antes señalados; errores que hacen que los documentos emitidos por las unidades correspondientes del G.A.M.S. sean nulos, mismos que son parte del trámite de expropiación, documentación con la que se ha trabajado en la SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", teniendo como antecedente para el Decreto Edil N° 44/21, mismo que está viciado de nulidad al contener datos incorrectos que hacen inviable la SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA". *"Recomendado a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda emitir la ABROGACIÓN DEL DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" y consecuentemente la nulidad hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta el Plano de Georreferencia (fojas 11) inclusive el Informe Técnico del Proyecto (fojas 3-4)".*

Que, el Informe Legal DIMUSA/AL N° 07/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, realizado por la Abg. Carla A. Ortuño R. Asesora Legal DIMUSA-SMSED con el visto bueno del Dr. Luis Fernando Rosso Director Municipal de Salud y la Lic. T. Silvana Torres M. Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, todos del G.A.M.S., se ratifican en el Informe Técnico de Infraestructura DI.MU.SA. N° 08/2022 de 25 de enero de 2022, señala las observaciones que tiene el trámite administrativo, cita el marco legal; asimismo refiere que el Decreto Edil N° 44/21 de 03 de noviembre de 2021 de SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", contiene datos incorrectos por la documentación presentada en cumplimiento a lo señalado en los artículos 7, 8 y 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y los artículos 7, 8 y 9 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019, pese a las subsanaciones realizadas a las observaciones por la Comisión de Obra Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre y por la Dirección de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estas correcciones son actos administrativos nulos de pleno derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 inc. b) de la Ley N° 2341 y artículo 52 del reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, existiendo una nulidad de pleno derecho desde el Plano de Georreferenciación Construcción Centro de Salud Chaunaca y Áreas de Expansión (fs. 11), al no tener identificado correctamente la clase de propiedad a expropiarse, no se cuenta con el último Título Ejecutorial (fs. 17) a nombre de la Comunidad Chaunaca Pequeña Parcela 094, así como la nominación del proyecto señalado el Informe Técnico del Proyecto "Construcción centro de Salud Chaunaca" (fs. 3-8) y el emplazamiento del proyecto solo en la parcela N° 094, no cumpliendo con las formalidades exigidas en la norma municipal, por lo que existe aún errores de fondo que deben ser corregidos. **Recomendando** que al advertirse vicios de nulidad en los actos administrativos, al no cumplir con las formalidades y/o exigencias de la norma municipal en la documentación generada para la emisión del Decreto Edil N° 44/21 de SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA"; dentro del marco de las atribuciones para el Alcalde Municipal establecidas en la Ley N° 482, recomienda la **abrogación** del Decreto Edil N° 44/19 de 03 de noviembre de 2021 que decreta la SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", así como la nulidad de los actos administrativos hasta el vicio más antiguo, que para el presente trámite es desde el Plano de Georreferenciación Construcción Centro de Salud Chaunaca y Áreas de Expansión (fs. 11) inclusive el Informe Técnico del Proyecto "Construcción centro de Salud Chaunaca" (fs. 3-8).





CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 14 párrafo II, "Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano".

El artículo 57, señala "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

El artículo 302 párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 22, "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), "Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivirbien, propio de nuestras culturas".

Que, la Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', en su artículo 35 (nulidad del acto) párrafo I, refiere que son nulos de pleno derecho los actos administrativos entre estos casos cita el inciso b), "Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible".

El artículo 38, (Efectos de la Nulidad o Anulabilidad).

- I. La nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, no implicará la nulidad o anulabilidad de los sucesivos en el procedimiento, siempre que sean independientes del primero.
- II. La nulidad o anulabilidad de una parte del acto administrativo no implicará la de las demás partes del mismo acto que sean independientes de aquélla.

Que, la Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', en su artículo 16, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el numeral 35, "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, **CONSIDERANDO LA PREVIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericialo acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

El artículo 26, señala las atribuciones del Alcalde, entre ellas el numeral 29, "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', en su artículo 2, señala "La presente Ley Municipal tiene como finalidad, garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad a través de un marco jurídico procedimental para la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad".





El artículo 4, "La presente Ley Municipal Autonómica tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a Ley".

El artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad y utilidad pública), el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del proyecto y georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

El artículo 9 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública)

El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre respecto a los Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Publica en su artículo 8, señala las actividades:

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.- La Unidad Solicitante procederá a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrito por los beneficiarios.
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-
Area Rural:
 - Fotocopia de Cédula de identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria.
 - Plano de ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe técnico deberá contener la justificación que determine y recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe legal deberá contener la justificación que recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

El artículo 9, establece que "La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública al Concejo Municipal, para el o los proyectos".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 'Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre', en su artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) "aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados".





El artículo 64 (Atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial), dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

CONSIDERANDO III.

Que, en el marco de la competencia y atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 'Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"', Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', corresponde LA ABROGACIÓN DEL DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", por estar viciado de nulidad desde el inicio del trámite al existir errores de fondo en la documentación base para el cumplimiento idóneo de requisitos que nos exige la Ley Municipal Autónoma N° 145/14 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre; es decir la nulidad de todos los actos administrativos hasta el vicio más antiguo, que para el presente trámite es desde el Plano de Georreferenciación Construcción Centro de Salud Chaunaca y Áreas de Expansión (fs. 11) inclusive el Informe Técnico del Proyecto "Construcción Centro de Salud Chaunaca" (fs. 3-8), en otras palabras la nulidad de todo el expediente administrativo.

Que, de los antecedentes expuestos la justificación de los informes, base legal y análisis legal se concluye lo siguiente:

- Se evidencia que dentro de todo el trámite administrativo para LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", existen varias observaciones plasmadas y detalladas en el Informe N° 149/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, emitido la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre; ratificadas en el Informe Técnico de Infraestructura DIMU.SA. N° 08/2022 de 25 de enero de 2022 y el Informe Legal DIMUSA/AL N° 07/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, realizado por servidores públicos de DIMUSA-SMSED, observaciones que son insubsanables y al constituirse en un error de fondo el mismo es causal de nulidad del citado trámite administrativo, ya que los actuados administrativos se realizaron en base a una información incorrecta y equívoca.
- Al tener información incorrecta y equívoca como base para la elaboración del DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA", misma que no refleja la realidad e imposibilitando el cumplimiento del objeto del citado trámite administrativo, por ende carecer de objeto y de cumplimiento imposible (ya que no se puede solicitar la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" al Concejo Municipal de Sucre, siendo que en una parcela ya existe otra construcción; asimismo si el Centro de Salud será con internación o no, entre los aspectos más relevantes; además de existir otras observaciones), por lo que al existir documentos insubsanables y al constituirse en un error de fondo el mismo es causal de nulidad del





trámite administrativo, correspondiendo la **ABROGACIÓN DEL DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA"** al Concejo Municipal de Sucre y por ende la nulidad de todo el tramite desde el inicio.

POR TANTO.-

El Alcalde del Municipio de Sucre Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR EL DECRETO EDIL N° 44/2021 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE DOS PARCELAS PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD CHAUNACA" al Concejo Municipal de Sucre, en aplicación al artículo 35 inciso b) de la Ley N° 2341 'Ley de Procedimiento Administrativo', así como la nulidad de todos los actos administrativos hasta el vicio más antiguo, que para el presente trámite es desde el Plano de Georreferenciación Construcción Centro de Salud Chaunaca y Áreas de Expansión, el Informe Técnico del Proyecto "Construcción centro de Salud Chaunaca", es decir desde inicio del trámite administrativo.

Es dado en el Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sucre Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

